

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA LUCIA RAMOS PENAGOS
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO E
IGLESIA EKKLESIA CENTRO CRISTIANO COLOMBIANO
RAD.: 760013105009202200617-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0593

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **OLGA LUCIA RAMOS PENAGOS**.

2.- SEÑALESE el día **VEINTISIETE (27) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/032023 <u>El auto anterior fue notificado por Estad</u> <u>Nº 043</u> Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. SKANDIA S.A.
LLAMADA GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2020-00141

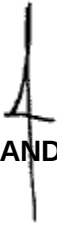
SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora JOHANA LESMES MENDIETA, en calidad de Directora Jurídica Contenciosa – Gerencia Actuación Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por medio del cual informa que, en aras de dar cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto, se realizó el pago de costas fijadas a su cargo. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0595

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora JOHANA LESMES MENDIETA, en calidad de Directora Jurídica Contenciosa – Gerencia Actuación Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto al pago de las costas procesales, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/03/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 043</u> Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA ELENA GARCIA HENAO
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2022-00293

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora JOHANA LESMES MENDIETA, en calidad de Directora Jurídica Contenciosa – Gerencia Actuación Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por medio del cual informa que, en aras de dar cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto, se realizó el pago de costas fijadas a su cargo. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0598

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora JOHANA LESMES MENDIETA, en calidad de Directora Jurídica Contenciosa – Gerencia Actuación Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto al pago de las costas procesales, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

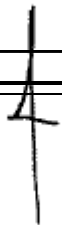


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/03/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 043 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDRA PERALTA LEON
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00346

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora JOHANA LESMES MENDIETA, en calidad de Directora Jurídica Contenciosa – Gerencia Actuación Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por medio del cual informa que, en aras de dar cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto, se realizó el pago de costas fijadas a su cargo. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0597

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora JOHANA LESMES MENDIETA, en calidad de Directora Jurídica Contenciosa – Gerencia Actuación Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto al pago de las costas procesales, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

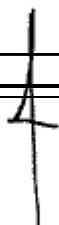
La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/03/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 043</u> Secretaría:
--





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: GUIDA SONIA VACA VARGAS.

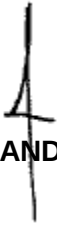
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - LA NACION –MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

RAD.: 2020-00368

SECRETARIA**Santiago de Cali, nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).**

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora JOHANA LESMES MENDIETA, en calidad de Directora Jurídica Contenciosa – Gerencia Actuación Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por medio del cual informa que, en aras de dar cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto, se realizó el pago de costas fijadas a su cargo. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,
SERGIO FERNANDO REY MORA**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO****AUTO N° 0596****Santiago de Cali, nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).**

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora JOHANA LESMES MENDIETA, en calidad de Directora Jurídica Contenciosa – Gerencia Actuación Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto al pago de las costas procesales, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/03/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 043</u> Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA HERNANDEZ BENAVIDEZ.
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00428

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora JOHANA LESMES MENDIETA, en calidad de Directora Jurídica Contenciosa – Gerencia Actuación Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por medio del cual informa que, en aras de dar cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto, se realizó el pago de costas fijadas a su cargo. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0594

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora JOHANA LESMES MENDIETA, en calidad de Directora Jurídica Contenciosa – Gerencia Actuación Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto al pago de las costas procesales, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/03/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 043 Secretaría	
--	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR MAURICIO FIGUEROA SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202300055-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

De igual manera le hago saber que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le anuncio que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0547

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderadas judiciales, dentro del término legal y

satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

8.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **VICTOR MAURICIO FIGUEROA SANCHEZ**.

9.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTICUATRO (24) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:50 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/03/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 043 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROMEL GIRALDO SAMBONI
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300058-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales.

De igual manera le hago saber que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le anuncio que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0546

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderados judiciales, dentro del término

legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

8.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

9.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

10.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **ROMEL GIRALDO SAMBONI**.

11.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTICUATRO (24) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/03/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 043 Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300083-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 041

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por señora **LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.728.826.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/03/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 043</u> Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JENNIFER RICON DIAZ
DDO: TOTAL TEAM EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. Y FERRERO LATIN AMERICA
DEVELOPING MARKETS S.A.S.
RAD.: 760013105009202300097-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0592

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **TOTAL TEAM EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.
- 2.- No se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **FERRERO LATIN AMERICA DEVELOPING MARKETS S.A.S.**, el cual debe ser aportado debidamente actualizado.
- 3.- En el escrito de la demanda se mencionan como accionadas a **TOTAL TEAMS S.A.S.** y **FERRERO LATINO AMERICA DEVELIPI**, en el memorial poder allegado se relacionan como **TOTAL TEMAS S.A.S.** y **FERRERO LATINO AMERICA DEVELOPI**, cuando en realidad se denominan **TOTAL TEAM EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**

y **FERRERO LATIN AMERICA DEVELOPING MARKETS S.A.S.**, según anexos allegados con el escrito de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior deberán corregirse el poder y el escrito de la demanda, conforme al nombre que aparezca en los certificados de existencia y representación legal actualizados, los cuales deberán allegarse con la subsanación de la demanda, conforme se dispuso en el numeral anterior de la presente providencia.

4.- Los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** del acápite **2. FÁCTICOS** del libelo incoador, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

5.- Los numerales **NOVENO** y **DECIMO** del acápite **2. FÁCTICOS** del libelo incoador, contienen sustento jurídico que corresponden al acápite de fundamentos y razones de derecho.

6.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar todas y cada una de las pretensiones de la demanda, adicionalmente no es completamente legible.

7.- Debe cuantificar lo peticionado en el numeral **SEGUNDO** del acápite **3. PRETENSIONES - CONDENA** de la demanda.

8.- Lo peticionado en el numeral **QUINTO** del acápite **3. PRETENSIONES - CONDENA** de la demanda, presenta indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicitan como principales, el pago de los intereses moratorios y la indexación, las cuales son excluyentes entre sí.

9.- Lo solicitado en los numerales **PRIMERO** y **CUARTO** del acápite **3. PRETENSIONES - CONDENA** de la demanda, presenta indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicitan como principales, el reintegro al cargo y la indemnización por despido injusto, los cuales son excluyentes entre sí.

10.- Los documentos relacionados como “fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora JENNYFER RINCON DIAZ”, “correos electrónicos con comunicación con funcionarios de la empresa TOTAL TEAM S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES” y “respuesta a derecho de petición con fecha 20 de octubre por parte de la empresa TOTAL TEAM S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES” del acápite **6.- PRUEBAS - DOCUMENTALES**, no fueron allegados con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales

2, 6, 7 y 8 del artículo 25, el numeral 2 del artículo 25 A, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/03/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 043 Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA INÉS LERMA SEGURA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2023-00070

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

De igual manera le hago saber que, la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, recorrió el traslado de la demanda y presentó excepciones.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 582

Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por el apoderado judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Por otro lado, se ordenará correr traslado de la parte actora, de las EXCEPCIONES formuladas por la mandataria judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A., las que denominó “PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN y PAGO”.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por el apoderado judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- RECONOCER personería a la doctora **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MUNERA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que la represente conforme a los términos de la escritura pública número 4031 del 03 de octubre de 2018.

3°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES** propuestas por la apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, las que denominó “**PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO**”, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u>	
Santiago de Cali, 10/03/2023	
El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 043</u>	
Secretario _____	

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAVIER ANTONIO MOSQUERA FAJARDO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00334

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 034

Santiago de Cali, marzo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en

las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias:
BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO
DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA, BANCO
BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA.

Limítese el embargo en la suma de \$70.000.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/03/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 043</u> <u>Secretario</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 09 de 2023
 Oficio # 806

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220033400

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAVIER ANTONIO MOSQUERA FAJARDO
C.C. 4.652.511
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$70.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 09 de 2023
Oficio # 807

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220033400

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAVIER ANTONIO MOSQUERA FAJARDO
C.C. 4.652.511
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$70.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 09 de 2023
Oficio # 808

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220033400

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAVIER ANTONIO MOSQUERA FAJARDO
C.C. 4.652.511
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$70.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 09 de 2023
Oficio # 809

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220033400

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAVIER ANTONIO MOSQUERA FAJARDO
C.C. 4.652.511
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$70.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 09 de 2023
Oficio # 810

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220033400

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAVIER ANTONIO MOSQUERA FAJARDO
C.C. 4.652.511
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$70.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 09 de 2023
Oficio # 811

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220033400

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAVIER ANTONIO MOSQUERA FAJARDO
C.C. 4.652.511
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$70.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 09 de 2023
Oficio # 812

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220033400

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAVIER ANTONIO MOSQUERA FAJARDO
C.C. 4.652.511
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$70.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 09 de 2023
 Oficio # 813

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220033400

Señores
BANCO CORPBANCA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAVIER ANTONIO MOSQUERA FAJARDO
C.C. 4.652.511
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$70.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 09 de 2023
Oficio # 814

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220033400

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAVIER ANTONIO MOSQUERA FAJARDO
C.C. 4.652.511
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$70.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 09 de 2023
Oficio # 815

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220033400

Señores
BANCO FALABELLA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAVIER ANTONIO MOSQUERA FAJARDO
C.C. 4.652.511
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$70.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BLANCA RUTH SANTACRUZ DE CAICEDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00333

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial suscrito por Operaciones – Embargos - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, señala que, de conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, han tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, de conformidad con los documentos que adjunta.

Por su parte, la Coordinación de Embargos del BANCO DAVIVIENDA, expresa que, los productos financieros de COLPENSIONES, gozan del beneficio de inembargabilidad, de acuerdo con el certificado aportado por dicha entidad, el cual se adjunta a la presente comunicación. En consecuencia, la medida de embargo decretada por el Despacho no fue aplicada.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

AUTO N° 581

Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUENSE a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora, los memoriales suscritos por las entidades financieras BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA, a los cuales hace referencia la constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/03/2023</u> El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 043</u> Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CEFERINO TORRES ANGULO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00258

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 035

Santiago de Cali, marzo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS y BANCO DE OCCIDENTE.

Limítese el embargo en la suma de \$1.330.760,78.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/03/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 043</u> <u>Secretario</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 09 de 2023
Oficio # 816

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220025800

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CEFERINO TORRES ANGULO
C.C. 738654
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$1.330.760,78.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 09 de 2023
 Oficio # 817

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220025800

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CEFERINO TORRES ANGULO
C.C. 738654
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$1.330.760,78.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 09 de 2023
Oficio # 818

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220025800

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CEFERINO TORRES ANGULO
C.C. 738654
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$1.330.760,78.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 09 de 2023
 Oficio # 819

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220025800

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CEFERINO TORRES ANGULO
C.C. 738654
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$1.330.760,78.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NIMIA MARIA CANDELO CHAVES
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00124

SECRETARIA:
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por PORVENIR S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

NIMIA MARIA CANDELO CHAVES	PORVENIR S.A.	469030002830959	04/10/2022	\$2.000.000
----------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 579

Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$2.000.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/03/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 043</u> <u>Secretario:</u> _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS ANTONIO ORTIZ CIFUENTES
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-00502

SECRETARIA:
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

JESUS ANTONIO ORTIZ CIFUENTES	COLPENSIONES	469030002891554	23/02/2023	\$2.908.526
----------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 578

Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$2.908.526, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

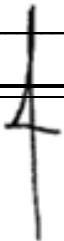
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/03/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 043</u> <u>Secretario:</u> _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELKIN DE JESÚS PEÑA CARVAJAL
DDO: UNIVERSIDAD DEL VALLE
RAD.: 2021-00433

SECRETARIA

Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, MODIFICÓ el numeral SEGUNDO del Auto número 009 del 4 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el saldo insoluto por el que se debe continuar la ejecución de la prima de navidad del año 2020 asciende a \$271.682, en lo demás CONFIRMÓ el numeral y el auto, por medio del cual este Despacho Judicial ordenó seguir adelante la ejecución.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas causadas en segunda instancia, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la UNIVERSIDAD DEL VALLE	\$1.160.000,00
Gastos del proceso	\$ - 0 -
Total Costas	\$1.160.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

AUTO N° 084

Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1°.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el superior.
- 2°.- **APROBAR** la liquidación de costas causadas en segunda instancia, que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.
- 3°.- **CONTINÚESE** con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 10/03/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 043 Secretario
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
 DTE: MAURICIO ANTONIO CEBALLOS DÍAZ
 DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
 RAD.: 2021-00403

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el numeral 2° del Auto número 070, proferido el 21 de febrero de 2023, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial aprueba la liquidación de costas.

El Secretario,

4
 SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**AUTO N° 002**

Santiago de Cali, marzo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial del ejecutante, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el numeral 2° del Auto número 070, proferido el 21 de febrero de 2023, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial aprueba la liquidación de costas, por considerar que no están ajustadas al criterio determinado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para resolver se

CONSIDERA

El artículo 366 del Código General del Proceso, en su numeral 5°, establece que “(...) La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán

controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (...)”

Con fundamento en la regla anterior, y habida cuenta que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal de los dos días siguientes a la notificación por anotación por estado, al tenor de lo establecido en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el Despacho procedente efectuar el pronunciamiento respecto a la reposición solicitada, teniendo en cuenta para ello que, la recurrente sustenta su inconformidad indicando que su gestión siempre fue acuciosa, con presencia en todas las audiencias que permiten valorar su labor jurídica desarrollada, lo cual debe ser una recompensa a favor del señor del señor MAURICIO ANTONIO CEBALLOS DÍAZ, ya que la descripción legal y la jurisprudencia constitucional, señala que las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurra para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial.

Para mejor proveer, se trae a colación lo dispuesto en los artículos 5° y 7° del Acuerdo número PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

“ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

(...)

4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

(...)

ARTÍCULO 7°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”. (Negrilla fuera de texto).

El citado artículo 366 del Código General del Proceso, también establece que **“(...) Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez**

tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...)”.

El Juzgado estimó el valor de las agencias en derecho en la suma de \$2.748.468, que corresponde al 3.3% del valor de la liquidación del crédito, y como quiera que la ejecutada desde la fecha en que se libró mandamiento de pago, esto es, 27 de agosto de 2021, a pesar del tiempo transcurrido no ha dado cumplimiento, el Despacho estima procedente modificar el valor señalado por concepto de agencias en derecho, y por ello se repondrá el auto recurrido, para fijar el monto de las agencias en derecho, conforme a los aludidos parámetros legales, en el equivalente al 5%, de la liquidación del crédito (\$82.281.555,43), que equivale a la suma de **\$4.114.078**.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

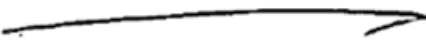
DISPONE

1°.- REVOCAR PARA REPONER, el Auto número 070 del 21 de febrero de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

2°.- MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por la Secretaría del Juzgado el día 02 de febrero de 2023, en el sentido de que las agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, corresponden a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.114.078)**, en lugar de \$2.748.468, inicialmente señalados, y en consecuencia, el valor de la liquidación total de costas asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.114.078)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/03/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 043</u> <u>Secretario</u>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: MARÍA VICTORIA BOLÍVAR RESTREPO
 DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2021-00084

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole, que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la ejecutante, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el numeral 1°, del Auto número 075 del 23 de febrero de 2023, por el cual se modificó la liquidación del crédito.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 003

Santiago de Cali, marzo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la ejecutante, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto número 075, proferido el 23 de febrero de 2023, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial modificó la liquidación del crédito.

Con el fin de resolver el recurso impetrado, el Juzgado se permite traer a colación lo normado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone lo siguiente:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el Juez decretar un receso de media hora”

El Auto número 075 del 23 de febrero de 2023, objeto de impugnación, se notificó por ESTADO NUMERO 033 del 24 de febrero de 2023, y por ello el término para interponer el recurso de reposición vencía el día 28 del mismo mes y año, y la togada así lo hizo.

La impugnante sustenta su inconformidad con la decisión recurrida, argumentando que, el Despacho sólo liquida los intereses moratorios teniendo en cuenta las mesadas pensionales causadas a partir del 9 de julio del año 2020, es decir, 10 días desde la ejecución de la Sentencia número 165 del 22 de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

Dice que, no se puede inferir que el hecho de indexar las mesadas pensionales a julio del año 2020, conforme lo dispuso el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral en la Sentencia número 075 del 11 de junio de 2020, haya relevado a la ejecutada de cumplir con la orden impartida de incluir en nómina a mi representada dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia y de pagar intereses de mora si no lo hacía. Las mesadas pensionales causadas desde el 05 de julio del año 2015 hasta julio del año 2020, fueron pagadas en marzo del año 2022, 8 meses después de haberse vencido el término establecido en las sentencias, sin incluir los intereses de mora por este retraso y tan solo a las mesadas causadas a partir del 9 de julio del año 2020 se les liquidaron intereses, sin tener en cuenta que la ejecutada no cumplió con lo ordenado en las sentencias de incluir en nómina a mi representada dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Afirma que, en el presente caso la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, debió cancelar las mesadas pensionales causadas desde el 05 de julio del año 2015 hasta el de julio del año 2020, dentro de los DIEZ (10) DIAS siguientes a la ejecutoria de la providencia, es decir, a partir del 09 de julio 2020, conforme se desprende de la Sentencia número 165 del 22 de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, y del Mandamiento de pago número 056 del 06 de septiembre del año 2021.

Señala que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, no incluyó a su representada dentro de los DIEZ (10) DIAS siguientes a la ejecutoria de la providencia en nómina de pensionados, ni canceló las mesadas adeudadas entre 05 de julio del año 2015 hasta el de julio del año 2020.

Expresa que, como lo han señalado las altas Cortes, el reconocimiento de los intereses moratorios derivados del pago tardío de mesadas pensionales es una forma de conminar a la entidad encargada de pagar las mesadas pensionales de forma oportuna, una vez se reconoce la pensión, con la finalidad de proteger a los pensionados.

Dice que, en concordancia con el Mandamiento de pago número 056 del 06 de septiembre del año 2021, la sentencia número 165 del 22 de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali y la sentencia número 075 del 11 de junio de 2020 emanada del Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, no fueron liquidados por la ejecutada correctamente en la Resolución SUB 88376 29 marzo 2022 ni tampoco por el Despacho.

Explica que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, adeuda a la ejecutante la suma de \$80.945.024, por concepto de intereses moratorios, por la no inclusión en nómina ni el pago oportuno dentro de los 10 días de ejecutoria de la sentencia, de las mesadas pensionales causadas desde el 05 de julio del año 2015 hasta la mesada de julio del año 2020.

Para resolver se

CONSIDERA

Teniendo en cuenta los argumentos de la recurrente, es preciso indicar que, mediante sentencia número 165 del 22 de mayo de 2018, proferida por este Juzgado, se dispuso:

“(…) **2.- CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por la doctora ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ, o por quien haga sus veces, al reconocimiento de la **pensión de sobrevivientes, en un 100%** en forma vitalicia, a favor de la señora MARIA VICTORIA BOLIVAR RESTREPO, mayor de edad, vecina de Jamundí Valle, y de condiciones civiles conocidas en el proceso, en su calidad

de cónyuge superviviente del causante **JOSÉ HERNÁN COLLAZOS PUERTA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.329.270, **a partir del 05 de julio de 2015**, fecha del deceso de éste.

3.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por la doctora ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ, o por quien haga sus veces, que **dentro de DIEZ (10) DIAS siguientes a la ejecutoria de esta providencia**, incluya en nómina de pensionados a la señora **MARÍA VICTORIA BOLÍVAR RESTREPO**.

(...)

6.- CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, representada legalmente por el doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, o por quien haga sus veces, **a pagar a la señora MARÍA VICTORIA BOLIVAR RESTREPO, el valor correspondiente por concepto de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del vencimiento del término de DIEZ (10) DÍAS, a que hace referencia el numeral tercero de la parte resolutive de la presente providencia.**” (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Y en la sentencia de segunda instancia número 075 del 11 de junio de 2020, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dispuso:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral SEXTO de la sentencia apelada y consultada identificada con el número 165 del 22 de mayo de 2018, por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de **condenar a Colpensiones a pagar a MARÍA VICTORIA BOLÍVAR RESTREPO la indexación sobre el retroactivo pensional adeudado hasta la ejecutoria de la presente sentencia.** En lo demás se confirma el numeral. (...)” (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las sentencias base de recaudo ejecutivo, se libró mandamiento de pago a través de Auto numero 056 del 06 de septiembre de 2021, por el cual, entre otros, se ordenó, lo siguiente:

“1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUANMIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARIA VICTORIA**

BOLIVAR RSTREPO, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

(...)

d) Indexación sobre el valor adeudado por concepto de retroactivo de mesadas pensionales de sobrevivientes, causada desde el 05 de julio de 2015, hasta el 08 de julio de 2020, fecha en la cual quedó ejecutoriada la sentencia base de recaudo.

e) Intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 09 de julio de 2020, a la tasa máxima vigente al momento en que se haga efectivo el pago.

(...)"

Se considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 el cual dispone:

“Intereses de mora. A partir del 1º de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago”.

Se le indica a la togada que, **EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS, ES POR LA MORA EN EL PAGO DE LAS MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES**, en ningún caso se genera dicho rubro respecto a la demora en incluir en nómina de pensionados a la ejecutante, (COLPENSIONES ingresó en nómina de pensionados a la señora MARÍA VICTORIA BOLÍVAR RESTREPO, el 29 de marzo de 2022, según Resolución SUB 88376 del 29 de marzo de 2022), pues en las sentencias objeto de ejecución no se advierte que se haya condenado a la ejecutada COLPENSIONES, a pagar a favor de la señora MARÍA VICTORIA BOLÍVAR RESTREPO, intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, respecto de la mentada obligación (incluir en nómina) como lo asegura la apoderada judicial de la ejecutante.

También se torna necesario señalar que, no es procedente el pago de intereses moratorios, respecto del retroactivo de mesadas pensionales de sobrevivientes, causadas desde el 05 de julio de 2015, hasta el 08 de julio de 2020, como quiera que éstas fueron objeto de indexación, tal y como lo señaló la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y de contera el Auto de mandamiento de pago.

Es más, en la parte considerativa de la sentencia número 075 del 11 de junio de 2020, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dijo: **“El tribunal no pasa por alto que las mesadas causadas desde el 5 de julio de 2015 hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia han sufrido pérdida del poder adquisitivo de la moneda en el tiempo por causas inflacionarias, por lo tanto, se concede dicho mecanismo de actualización hasta la ejecutoria de la presente sentencia y, a partir de allí, se ordena pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente al momento del pago, se reitera. En tal sentido se adiciona el numeral Sexto de la sentencia.**

Por todo lo expuesto, no hay lugar a revocar la decisión impugnada, la cual debe permanecer incólume.

Como quiera que el proveído impugnado es susceptible del recurso de apelación, y que el mismo fue interpuesto subsidiariamente dentro del término de ley, tal y como lo ordena el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aplicable al presente asunto, por analogía, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- NO REVOCAR PARA REPONER, el numeral 1°, del Auto número 075 del 23 de febrero de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- En el **EFFECTO DEVOLUTIVO**, y para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante, contra el numeral 1°, del Auto número 075 del 23 de febrero de 2023, mediante el cual, este Despacho Judicial, modificó la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/03/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 043</u> Secretario _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FREDY ARTURO OROZCO GARCIA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00659

SECRETARIA:
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

FREDY ARTURO OROZCO GARCIA	PORVENIR S.A.	469030002848948	22/11/2022	\$1.755.606
FREDY ARTURO OROZCO GARCIA	COLPENSIONES	469030002894477	01/03/2023	\$1.755.606

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 580

Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales, cada uno por valor de \$1.755.606, consignados por PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/03/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 043</u> <u>Secretario:</u> _____

